

DEPARTAMENTO DE EMISION
Negocios de Corporaciones civiles

Boletín



SEGUNDA SECCION
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado a domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 20 del actual participando que el Oficial segundo de Administracion militar don Vicente Reina y Lopez, encargado de efectos y caudales del material de artilleria de la plaza de Hostalrich, se habia ausentado de su destino sin conocimiento del Gobernador de aquel punto y sin permiso de los Gefes del cuerpo; S. M., en vista de la grave falta cometida por dicho Oficial, y conforme con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien resolver sea dado de baja desde luego en el cuerpo, sin derecho a volver al mismo bajo ningun concepto, y sin perjuicio de la pena a que se haga acreedor por el resultado que ofrezca el sumario que se instruye por el Juzgado de la Capitanía general de Cataluña, y sin perjuicio asimismo de asegurar su persona si fuese habido, hasta ver si hay ó no desfallo en los caudales y efectos que ha tenido a su cargo; publicándose esta disposicion en la orden general del ejército, conforme a lo mandado en la Real orden de 19 de enero de 1850, y dándose conocimiento de esta disposicion a los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos, y al señor Ministro de la Gobernacion para que, llegando a conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Ma-

drid 30 de marzo de 1867.—Valencia.
—Señor Director general de Administracion militar.

Excmo Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del escrito de V. E. de 20 del actual, haciendo presente a este Ministerio que el Oficial segundo de Administracion militar don Eduardo Fernandez Bourdeaux, despues de haber demorado y entorpecido la entrega a su sucesor de los efectos de artilleria que tenia a su cargo en la ciudadela de Barcelona, y de haber desobedecido las prevenciones terminantes de sus Gefes, ha desaparecido de su casa y destino desde el dia 14 del corriente, habiendo sido infructuosas cuantas diligencias se han practicado para encontrarle, por cuyo motivo propone V. E. sea dado de baja en el cuerpo; y S. M., atendida la grave falta en que ha incurrido el espresado oficial, su conducta nada recomendable y su propension a contraer deudas, segun V. E. manifiesta, ha tenido a bien resolver sea dado de baja en el cuerpo de Administracion militar, sin derecho a volver a ingresar bajo ningun concepto, y obligado tambien a responder de los quebrantos que puedan resultar por su comportamiento y abandono como encargado de efectos de artilleria de la ciudadela de Barcelona; publicándose en la orden general del ejército, conforme a lo mandado en la Real orden de 19 de enero de 1850, y dándose conocimiento de esta disposicion a los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos, y al señor Ministro de la Gobernacion para que, llegando a conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administracion militar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Agricultura.

Excmo. Sr.: Visto el espediente instruido a instancia de don Angel Maria Chacon, en concepto de Administrador del Marqués del Duero, solicitando que se declaren ciertos beneficios de los comprendidos en la ley de 11 de julio de 1866 sobre fomento de la poblacion rural a la colonia que en el término de Marbella, provincia de Málaga, tiene establecida su principal ó representado:

Considerando que la citada ley trata solamente de las caserías que se formen despues de su publicacion, exige a la vez que estas se encuentren en despoblado y aneja a ellas cierta porcion de terreno con el carácter de indivisible, circunstancias que no concurren por completo en la finca citada, puesto que consta del mismo espediente que el grupo de casas que forme el pueblo de San Pedro Alcántara estaba construido con anterioridad a la ley, y que ninguna tiene terrenos en cultivo adheridos a la misma que fijen su indivisibilidad:

Considerando, no obstante, que el Marqués del Duero tenia solicitado en tiempo oportuno el establecimiento de una colonia con sujecion a lo dispuesto en la ley de 21 de noviembre de 1855; y que por el artículo 9.º de la ley de 11 de julio ya citada son aplicables los beneficios que en ella se designan a los que hubiesen pretendido colonizar antes de la promulgacion de la misma; teniendo en cuenta los trabajos y gastos hechos en el establecimiento de la colonia y los esfuerzos, perseverancia y celo con que el referido Marqués se ha dedicado a mejorar la agricultura en la mencionada finca, estableciendo nuevos cultivos y mejorando los que son propios del pais, circunstancias que le hacen acreedor a la proteccion del Gobierno, y a que se le presten los auxilios mas eficaces que sirvan de recompensa a sus afanes y de estímulo a los que quieran imitarle;

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder al interesado los referidos beneficios, en los términos y bajo las prescripciones siguientes:

1.ª Se nombrará con el acuerdo de la Autoridad eclesiástica un Vicario ó Coadjutor interin no pueda serlo un Párroco, que preste a los colonos los auxilios espirituales, por cuyo cargo disfrutará la dotacion de 300 escudos anuales.

2.ª Se nombrarán ademas por este Ministerio, interinamente y mientras se les da con arreglo a la ley el carácter de propietarios, un Médico con el sueldo de 400 escudos, un Cirujano con 200, un Maestro de primera ensenanza con 250 y una Maestra con 136, cuyas dotaciones se pagarán con cargo al presupuesto general del Estado.

3.ª Para optar a los demas beneficios de la ley que puedan serle aplicables, y muy especialmente los que en favor de los dueños, mayordomos, arrendatarios y sus hijos establece al art. 3.º respecto a exencion de contribuciones y cargas públicas, uso de armas y demas beneficios para los que sirviesen como soldados en el ejército, deberá presentar previamente en este Ministerio los documentos siguientes:

Primero. Lista nominal de los colonos ó arrendatarios de las casas, con expresion de la edad, naturaleza, profesion y estado civil, número de la casa y suerte del terreno, asignado a ella, con expresion tambien de las hectáreas de que conste, acotando en el plano dicha designacion.

Segundo. Copia de los contratos de arrendamiento ó colonia.

Tercero. Concesiones que disfrute por nuevas roturaciones y regadio, indicando las épocas en que empezó a disfrutarlas y la en que terminen, a fin de poder conceder las ventajas que la ley ofrece con toda precision y claridad.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1867.—Orovio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria.

Excmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 24

de abril próximo pasado, dictada en el expediente de privilegio de invención concedido á don Joaquín Aliot, la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada ante el Consejo de Estado en 5 de noviembre de 1866 por don Joaquín Aliot, en solicitud de que se revoque la Real orden de 24 de abril del mismo año, trasladada al interesado en 5 de mayo próximo siguiente, por la cual se le denegó su instancia, relativa á que se le otorgara próroga del privilegio que en unión de don Hipólito Lopez le fué concedido para fabricar papel yodurado para fumar.

Resulta del expediente gubernativo, que adjunto se devuelve, que en 27 de abril de 1861 se espidió Real cédula de invención por cinco años á don Joaquín Aliot y á don Hipólito Gomez, vecinos de Madrid, concediéndoles la propiedad exclusiva de privilegio por cinco años, contados desde la fecha mencionada hasta el mismo día de 1866 en que concluía.

En 15 de abril de este año don Joaquín Aliot recurrió al Gobierno manifestando:

Que eran inmensos los sacrificios que había hecho, y muchas las vicisitudes que venía atravesando para llevar á cabo un procedimiento tan provechoso:

Que cuando tocaba á su término la concesión, principiaba á cobrar el fruto de sus desvelos y á reintegrar e de los muchos desembolsos que había ejecutado; Y pidió que se le otorgase próroga por otros cinco años, habiéndosele denegado su reclamación por la Real orden impugnada.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Cuerpo, en que se previene que el que se sintiere agraviado en sus derechos por alguna resolución del Ministerio que cause estado podrá reclamar contra ella en la vía contenciosa, proponiendo su demanda ante el Consejo de Estado:

Considerando que el Gobierno, al conceder ó negar esta clase de privilegios, y al señalarles el período de su duración, usa de su facultad discrecional, puesto que toma por base la conveniencia pública y la conservación de los intereses del Estado:

Considerando, por lo tanto, que la Real orden en que se denegó á don Joaquín Aliot la próroga de la concesión no vulnera derecho alguno preexistente, como era preciso para que procediera la reclamación contra ella en el orden contencioso-administrativo, con arreglo á la disposición citada;

La Sección opina que no es admisible la demanda.»

Y habiendo resuelto la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictamen, lo participo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1867.—Orovio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fresnedillas, dotada con el sueldo anual de 292 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 16 de marzo de 1867.

El Gobernador,
Carlos Marfori.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdepiélagos, dotada con el sueldo anual de 182 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 16 de marzo de 1867.

El Gobernador,
Carlos Marfori.

Administración.—Beneficencia.—Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me dice con fecha 15 de enero próximo pasado lo siguiente:

«Por la Dirección general de la Deuda pública se dijo á esta de mi cargo en 20 de diciembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de pasar á manos de V. E., con arreglo á lo prevenido en el art. 56 del Real decreto de 17 de octubre de 1851, 23 relaciones que ha formado el Departamento de emisión de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, emitidas en pago de bienes vendidos de Beneficencia á favor de los establecimientos que en las mismas se espresan.»

«Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, acompañando copia de las relaciones á que el anterior inserto se refiere en la parte relativa á esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de enero de 1867.—El Director general, José María Ródenas.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.»

DEPARTAMENTO DE EMISION.

Negociado de Corporaciones civiles.

Relación de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado emitidas por este Departamento á virtud de certificaciones libradas por el de liquidación.

Numeración de las inscripciones.	BIENES DE BENEFICENCIA.		Provincias.	Capitales.
	Corporaciones á que corresponden.			
3.954	Hospital de San Juan en Toledo.		Madrid.	10.058,20
55	Casa de Misericordia de Valladolid.		»	112.681,52
56	Hospital de San Juan de Dios en Andújar.		»	25.549
3.998	Idem del Nuevo Bastan.		»	22.174,50
99	Idem de Colmenar de Oreja.		»	11.146,75
4.000	Idem de Leganés.		»	15.752,60
4.058	Idem de Carabaña.		»	861,05
59	Idem de hombres incurables de Nuestra Señora del Carmen de Madrid.		»	152.545,50
60	Idem de Perales de Tajuña.		»	19.108,35
4.107	Congregación de San José de Madrid.		»	5.499,15
4.156	Casa de Beneficencia de Getafe.		»	1.102,40
57	Hospital de Vallejo en Chinchón.		»	9.186,22
58	Presbiteros naturales de Madrid.		»	1.067.955,87
59	Hospital de pobres enfermos de Móstoles.		»	5.575,07
4.254	Idem de pobres enfermos de las afueras de Alcalá de Henares.		»	1.105,72
55	Idem de Morata de Tajuña.		»	2.645,45
56	Casa de mujeres recogidas en Alcalá de Henares.		»	51.544,92
4.408	Pios establecimientos de Torrelaguna.		»	808,45
4.409	Hospital de Leganés.		»	5.618,72
10	Idem de Garganta.		»	810,87
11	Idem de San Andrés de Valdemoro.		»	3.087,10
12	Idem de Perales de Tajuña.		»	956,70
13	Idem de San Pedro de Navalcarnero.		»	2.787,82
14	Idem de Buitrago.		»	1.112,55
15	Idem de San Pedro y San Pablo de Arganda.		»	4.857,72
16	Idem de Villarejo de Salvanes.		»	105.072,82
4.514	Casa de expositos de Segovia.		»	35.826,27
99	Hospital de Vaidaracete.		»	7.028,60
5.144	Idem de Valdecas.		»	33.252,95
45	Idem de Ceuta.		»	24.799,80
46	Idem del Rey de Toledo.		»	4.195.529,42
47	Idem de pobres de las afueras de Alcalá de Henares.		»	161.671,90
48	Beneficencia de Villarejo de Salvanes.		»	2.495,07
49	Casa de Beneficencia de Getafe.		»	97.495,60
50	Presbiteros naturales de San Pedro de Madrid.		»	10.995,47
5.495	Beneficencia de Torrelaguna.		»	1.888,02
96	Hospital de Pedrezuela.		»	1.638,92
97	Idem del Bálsamo de Toledo.		»	5.454,47
98	Idem de Ciempozuelos.		»	4.469,42
99	Idem de Torrelaguna.		»	222.277,40
500	Idem de Colmenar Viejo.		»	16.185,17
1	Beneficencia de Vicálvaro.		»	2.491,67
5.502	Idem de Barajas.		»	1.906,55
3	Obra pia para dotar huérfanas doncellas de Pinto.		»	7.525,67
4	Idem fundada en San Miguel por don Alonso del Monte para dotar huérfanas.		»	1.994,45
5	Idem id. por la Marquesa de Cerralvo en la parroquia de San Boal de Salamanca para socorro de pobres.		»	2.879.278,92
5.698	Hospital de Valdecas.		»	28.007,90
69	Idem general de Madrid.		»	1.112,65
70	Idem de Aravaca.		»	3.956,67
5.805	Beneficencia de Valdecas.		»	19.217,27
6	Idem de Colmenar Viejo.		»	55.852,97
7	Hospital de Alcalá de Henares.		»	52.604,12
8	Beneficencia de Colmenar Viejo.		»	895,82
9	Hospital de Leganés.		»	746,57
10	Idem de la Concepción de la ciudad de Burgos.		»	172.824,47
11	Idem de los pobres enfermos de Móstoles.		»	5.580,22
12	Idem de Presbiteros naturales de San Pedro de Madrid.		»	250.719,20
13	Beneficencia de Barajas.		»	1.166,25
14	Hospital de Torrelaguna.		»	10.759,92
15	Idem de Pedrezuela.		»	1.967,57
6.177	Idem de Leganés.		»	1.999,37
78	Idem de Garganta.		»	326,37
79	Idem de pobres de Móstoles.		»	924,50
80	Idem de Alcobendas.		»	2.512,47
81	Beneficencia de Pinto.		»	1.996,67
82	Idem de Torrelaguna.		»	551,60
83	Idem de Getafe.		»	2.287,22
84	Obra pia fundada por el Alférez Palacios en Colmenar Viejo.		»	730,65
6.274	Hospital de Torrelaguna.		»	2.186,95
75	Idem de San Juan de Dios de Madrid.		»	196.590,67
77	Casa de Beneficencia de Colmenar Viejo.		»	1.184,67
78	Memoria Obra pia de Juan Fernandez de Colmenar Viejo.		»	884,27

Numera- cion de las inscripcio- nes.	BIENES DE BENEFICENCIA. Corporaciones á que corresponden.	Provincia.	Capitales.
6.279	Memoria Obra pia de Juan Martinez Indiano.	Madrid.	736,90
80	Obra pia y hermandad de pobres vergonzantes de San Lorenzo, fundada en la parroquia de Santa Cruz.	»	67.585,90
81	Obra pia fundada por el Alférez Palacios en Colmenar Viejo.	»	1.142,57
82	Idem id. de Ana Madridano en idem.	»	736,90
6.585	Hospital de Buitrago.	»	719,70
86	Hospital de San Pedro de Navalcarnero.	»	6.947,30
87	Idem de Morata de Tajuña.	»	296,50
6.688	Idem de San Pedro de Navalcarnero.	»	3.910,57
6.927	Idem de Alcalá de Henares.	»	24.608
28	Idem de San José de Getafe.	»	41.593,47
29	Idem de don Antonio Lopez, de Morata.	»	6.521,40
30	Beneficencia de Colmenar Viejo.	»	1.885,32

Madrid 4 de abril de 1867.—El Gobernador, Carlos Marfori.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 5 de mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de La Victoria, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 4750 escudos, que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 791 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá

lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

La Cortadura, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por Córdoba y Sevilla, en esta corte y en Cádiz ante el señor Gobernador de la provincia, por la cantidad de 7255 escudos 100 milésimas; debiendo ser de 1205 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Puente de San Pedro, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, en esta corte y en Cádiz ante el señor Gobernador de la provincia, por la cantidad de 1740 escudos; debiendo ser de 290 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

San Juan, situado en la carretera del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza, en esta corte y en Cádiz ante el señor Gobernador de la provincia, por la cantidad de 5280 escudos; debiendo ser de 880 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 27 de marzo de 1867.—El Director general, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 27 marzo de 1867, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por tres años del portazgo de..., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Comision permanente de la Segunda Reserva de la provincia de Madrid.

Aprobado por Real orden de 11 del corriente el reglamento para la Segunda reserva, los individuos que componen la de esta provincia se ceñirán en lo sucesivo á las obligaciones que les imponen los artículos 7, 9, 10, 12 y 17 del mismo, y cuyo contenido es el que sigue:

Art. 7.º Los individuos de la primera y segunda Reserva que no se presentasen cuando fuesen llamados por el Gobierno, serán juzgados como desertores con arreglo á las leyes militares.

Los de la Segunda Reserva, fuera de la obligacion expresada en el parrafo anterior y la de pedir permiso para la traslacion de su domicilio, segun previene el artículo noveno, quedarán comprendidos desde que pasen á la reserva sedentaria

en el fuero comun y ordinario de la generalidad de los españoles, así en lo civil como en lo criminal y en lo eclesiástico.

Art. 9.º Si alguno tuviere necesidad de variar de residencia temporal ó definitivamente, para dedicarse á su trabajo, oficio ó industria, lo solicitará del Gefe de la Comision por conducto del Alcalde del pueblo, quien emitirá un informe sobre la peticion, y justificada la causa que le obliga á verificarlo, será autorizado por aquel con el correspondiente permiso por escrito. En este caso no será baja en la primitiva Comision, prohibiéndose en absoluto las traslaciones de una provincia á otra.

Art. 10. El que disfrute pension estará obligado á justificar mensualmente su existencia ante el Alcalde respectivo, remitiendo el documento al Gefe de la Comision para proceder á la oportuna reclamacion, percibiendo despues su importe el interesado por sí ó por medio de apoderado.

Art. 12. No podrán contraer matrimonio sin previa licencia del Director general de Infanteria, solicitada por medio del Gefe de la Comision Provincial respectiva. Para obtenerla, se hará constar en el oportuno expediente la buena conducta del interesado, las circunstancias de moralidad de la contrayente, y la de que sus familias se obligan á tenerla bajo su amparo, en caso de que la reserva sea llamada al ejército activo.

El Director dará cuenta al Ministro de la Guerra, cada tres meses, de las licencias que hubiese concedido.

Art. 17. El que deba ser licenciado por cumplido se presentará al Gefe de la Comision, haciendo entrega de la licencia ilimitada y recibiendo la absoluta, que se formará con arreglo á lo prevenido para la redaccion de tan importante documento.

Percibirá al mismo tiempo los alcances que tuviere, incluso los réditos devengados, y si no lo verificase por sí nombrará persona, garantida con certificacion del Alcalde y sello de la Municipalidad respectiva, que pueda recibir así dicha suma como la licencia.

Madrid 31 de marzo de 1867.—El Comandante Gefe, Juan Domingo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 20 de febrero de 1867.—El señor don Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en la misma, habiendo visto la demanda promovida por don Hilario Barrio contra don Miguel Gomez Jorrin, sobre pago de dos mil quinientos sesenta y un reales.

Resultando que el Procurador don José de Castro y Brihuega, á nombre de don Hilario Barrio, interpuso demanda ordinaria de menor cuantia contra el Gomez; esponiendo, que este permaneció de huésped en casa de aquel, prestándole la habitacion, alimentos, lavado y cama en cinco diferentes épocas, ó sea por espacio de cuatrocientos veintitres días, que á razon de siete reales en cada uno,

rebajados cuatrocientos que satisfizo Jorrin, componen la suma de dos mil quinientos sesenta y un reales:

Resultando que admitida la demanda se confirió de ella traslado por seis dias al demandado, á quien se le entregaron personalmente las copias simples para que le sirviese de emplazamiento en forma, sin que dentro de ellos haya deducido contestacion alguna, por lo que el actor le acusa la rebeldía, y habiéndola por acusada, se le hizo saber en la misma forma que la providencia de emplazamiento, declarándosele rebelde, y se mandó sustanciar las diligencias sucesivas con los estrados del tribunal:

Resultando que recibido el pleito á prueba por parte del demandante, se propuso y practicó por medio de tres testigos que declararon era cierto que don Miguel Gomez Jorrin estuvo de huésped en la habitacion de don Hilario Barrio en cinco distintas épocas, teniendo ajustado el hospedaje, alimentos, lavado y cama á razon de siete reales diarios, de los cuales únicamente le habia satisfecho una pequeña cantidad, quedando á deberle mayor suma, segun le oyeron decir al demandado:

Considerando que el precio importe del hospedaje dado por don Hilario Barrio á don Miguel Gomez Jorrin, no es exorbitante, y que durante los dias que permaneció en tal concepto en la casa de aquel, bien pudo devengar de gastos la cantidad de dos mil quinientos sesenta y un reales que se reclaman.

Considerando que la no escepcion ú oposicion del Jorrin á la demanda, sin embargo de haber sido emplazado en persona, sosteniéndose en rebeldía, forma convencimiento de que los hechos espuestos en la misma son ciertos, y por consiguiente se desprende que la deuda es justa y debe ser el Barrio reintegrado de la suma de reales, que en alimento adelantó al Jorrin.

Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, y los artículos mil ciento treinta y tres y siguientes del título veintitres, mil ciento ochenta y uno y demás del veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo condenar y condeno á don Miguel Gomez Jorrin al pago de la cantidad de dos mil quinientos sesenta y un reales que es en deber á don Hilario Barrio, procedentes de hospedaje y alimentacion, con las costas causadas y que se originen hasta su completo reintegro.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando que se haga notoria en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín* y *Diario Oficiales* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Muñoz.

Pronunciacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en Madrid, á 21 de febrero de 1867, de que yo el Escribano actuario doy fé.—Francisco de Lanzas.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Brunete.
Se halla vacante la plaza de médico

titular de esta villa, como partido de tercera clase, con la dotacion anual de 250 escudos por la asistencia de 80 familias pobres: el facultativo podra hacer ajustes particulares con el resto del vecindario, teniendo presente se compone de 350 vecinos.

Las solicitudes se dirigiran debidamente documentadas al Alcalde de esta villa, en el termino de un mes, a contar desde la insercion de este anuncio en los periodicos oficiales.

Brunete 31 de marzo de 1867.—El Alcalde, Antonio Cabrera.

Alcaldia constitucional de Ajalvir.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa de Ajalvir, partido de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, poblacion de 240 vecinos, con la dotacion anual de 200 escudos por la asistencia a 70 familias pobres, como partido de tercera clase.

La provision tendra efecto con arreglo al Real decreto de 9 de noviembre de 1864, y bajo las bases y condiciones aprobadas por el Excmo. señor Gobernador, siendo desestimadas las solicitudes de aspirantes que no se acompañen debidamente documentadas en el termino de un mes, contado desde la insercion del presente anuncio.

Ajalvir 4 de abril de 1867.—El Alcalde, Venancio Perez Vargas.

Alcaldia constitucional de Perales de Tajuña.

Se halla terminado y espuesto al público por termino de diez dias el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de contribucion del próximo año económico de 1867 a 1868, a fin de que dentro de dicho plazo puedan reclamar los que se consideren agraviados, teniendo entendido que pasado sin verificarlo, no se oirá ninguna reclamacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Perales de Tajuña 10 de abril de 1867.—El Alcalde constitucional, Félix Garcia.

Alcaldia constitucional de Horcajuelo.

Con la competente autorizacion, se subastan con la calidad de venta libre, los derechos que en este pueblo devenguen durante el año económico de 1867 a 1868 los artículos de consumos.

Y para sus remates se han señalado los domingos 21 y 28 de abril actual, a las once de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Horcajuelo 10 de abril de 1867.—El Alcalde, Pedro Martin.

Alcaldia constitucional de Robregordo.

Con la competente autorizacion, este Ayuntamiento ha acordado arrendar los derechos de consumos de esta villa, en conjunto y con libertad de venta, por todo el año económico venidero de 1867 a 1868, señalando para sus dos remates los domingos 14 y 21 del corriente, en

la sala consistorial de esta villa, de diez a doce de la mañana; donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo en la subasta.

Robregordo 6 de abril de 1867.—El Alcalde constitucional, Faustino Gutierrez.—Por su mandado el Secretario, Santiago Gutierrez.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 7 de abril de 1867, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESLIZALZAS.				
Seccion 1. ^a	"	"	"	"
2. ^a	21.880	149	76	225
3. ^a	43.776	468	"	468
4. ^a	40.058	395	"	395
PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11.				
Seccion 5. ^a	15.424	165	5	170
CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO.				
Seccion 6. ^a	15.280	158	6	164
TOTALES.	136.418	1.355	87	1.422

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem a cuenta.	Total número de pagos.
PLAZUELA DE LAS DESLIZALZAS.				
Seccion 1. ^a	155.075	81	34	115

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Benito del Collado y Ardanuy.—Estanislao de Urquijo.—Manuel Serantes.—Domingo Benito Guillen. Juan Travesedo.—Manuel Ledesma.—Basilio Sebastian Castellanos.—Antonio Baquer de Retamosa.—Juan José Fuentes.—Marqués de Valmediano.—Eladio Bernaldez.—Basilio de Chavarri.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PALACIOS Y GOLONDRINAS.

Sociedad especial minera.

A los efectos que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, fecha 6 de julio de 1859, y por acuerdo de la Junta directiva de esta sociedad, se requiere por 3.^a y última vez a los socios don Gabriel Garces, don Luis Guilhou, don Francisco Nard, don Froilan Ayala, don José Muñoz de San Pedro, don Alfonso Roswag, don Tomás Muñoz y Lizaur, don Francisco Lopez Montenegro, don Florencio Martin Castro y don Pedro Muñoz Pacheco, para que en el termino de quince dias desde esta fecha, verifiquen el pago de lo que como tales socios están adeudando a esta empresa por los dividendos pasivos números 71, 72 y 73, apercibidos de que si no lo verifican, seguirán los requerimientos que previene la ley hasta la caducidad de sus acciones.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos consiguientes.

Madrid 11 de abril de 1867.—El Presidente, Pedro Alís y Cardona.—281.

VENTA DE FINCAS.

En pública, voluntaria y extrajudicial subasta, se vende una casa, sita en esta córte y su Plazuela de Santo Domingo, número 11 moderno, con accesorias a la calle de Isabel la Católica, número 3 de igual clase, 3 antiguo de la manzana 522, apreciada en 306.780 rs., y otra casa en la inmediata villa de Hortaleza, calle de la Iglesia, número 13, valorada en 10.780 rs.

Dichas fincas se rematarán independientemente, ó sea cada una separada, el dia 13 del corriente, a las doce de su mañana, en el estudio del infrascrito, calle de Felipe III, número 8, cuarto segundo, en cuyo local estarán de manifiesto los títulos de pertenencia y pliego de condiciones, todos los dias no feriados, de diez a dos.

Madrid 1.^o de abril de 1867.—Sancha.—257.

Obras que se hallan de venta en la Administracion del «Boletín Oficial», Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda.

El Faro Nacional, revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados juriscónsultos: consta de 80 tomos en folio y comprende desde el año de 1855 al 65, a 40 rs. tomo, 200 reales vellon.

Sentencias del Tribunal Supremo; tomos sueltos, a 14.

Prontuario de Competencias entre la Administracion y Autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, a 8.

Tratado de práctica forense, Novísima Recopilacion, por don Mariano Nogués y Secall, Abogado del Ilustre Colegio de esta córte, tres tomos a 15, 45.

Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, con inclusion de la nueva ley de imprenta comentada, un tomo, 8.

Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, un tomo, 12.

Aranceles judiciales de los Juzgados de Paz por el mismo autor, un folleto, 2.

Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por el mismo autor, un tomo en 8.^o, 12.

Cartilla métrico-decimal, un tomo en 8.^o, 12.

Privilegios de Industria y de Marca; coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia desde el año 1826 hasta la fecha, un folleto, 8.

Reglamento de sirvientes, aprobado por Real órden de 17 de agosto de 1861, un folleto, 1.

La Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad obligaciones y penas del Notario; un tomo en 4.^o de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, por don Pablo Gargantiel, Escribano del crimen y Secretario de Juzgado de esta córte, 56.

ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados a los modelos últimamente circulados.

ESTADOS DE SANIDAD.

En la Administracion del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se hallan de venta los estados dichos, arreglados a los modelos insertos en el *Boletín* de 19 de junio último.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID: 1867.